



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 036 - 2024-MPC

Cusco, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 126-2023-MPC-OGA-ORH de fecha 24 de enero de 2024 de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 287/OP/OGPPI/MPC-2024 de fecha 25 de enero de la Directora de la Oficina de Presupuesto; el Memorandum N° 018-OGPPI-MPC-2024 de fecha 25 de enero de 2024 de la Directora de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversión; el Informe N° 152-2024-MPC-OGA-ORH de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 29 de enero de 2024; el Informe N° 058-2024-OGAJ/MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 2030 de la Constitución Política del Perú, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa. La autonomía municipal en modo alguno asemeja a la autarquía. Los artículos V y VIII del Título Preliminar de esta ley - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972- claramente posicionan la autonomía local en el marco de un “Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado”, con sujeción a la leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público y, además, se establece que las competencias municipales se “cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, comprende, entre otros, el subsistema de gestión del empleo; el mismo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, contiene el proceso de vinculación de los servidores civiles;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que regula que, los empleados públicos son clasificados como: funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos (dentro del cual se encuentran los directivos superiores, ejecutivos, especialistas y personal de apoyo). El numeral 3 de dicho artículo, ha regulado lo referente a la contratación y designación y remoción libre de directivos superiores en las entidades públicas;

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece:

“a) Funcionarios públicos: a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.

b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano. (...);

Que, en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, establece las reglas para la vinculación al Estado bajo dicho régimen, en igualdad de oportunidades y garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece: “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad. (...);

Que, los funcionarios públicos, sobre los cuales recae lo establecido precisado en el considerando precedente, son solo los de libre nombramiento y remoción, por lo que al tener dicha condición se excluyen de la realización de concurso público. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo;

Que, en Ley N° 29849, precisa la posibilidad de contratar al personal indicado bajo el régimen CAS, sujetándose a una condición, y esto es, que el mismo va a ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad; regulación que persigue garantizar que la contratación de personal sin concurso no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades, sino que encuentre sustento en las necesidades institucionales, reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución;

Que, de manera complementaria se tiene el contenido del Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 12-2022-CD, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE, aprobó la opinión vinculante contenida en el Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, el cual en sus numerales 2.25 y 2.26 sobre las nuevas contrataciones CAS a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional, establece que: “Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021, resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057. En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 (...),” para el desempeño de cargos de confianza;

Que, en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, de conformidad a su artículo 29. Límites de servidores/as, precisa: “El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza. (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Ley N° 31953, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, en su artículo 8. sobre las Medidas en materia de personal, numeral 8.1 establece: “Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación de funcionarios, cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades. (...)” y numeral 8.2 establece: “Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. (...)”;

Que, en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado en su artículo 2, precisa: “Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre. (...)”;

Que, en el Decreto Supremo N° 094-2023-PCM, que fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2024, en su artículo 1, fija en S/ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 1004-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el numeral 3.3 del ítem III Conclusiones, establece que: “En el marco de la contratación directa (sin concurso público) bajo el régimen CAS regulada en la Ley N° 29849, resulta factible la designación y remoción libre de directivos superiores para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad (...)”;

Que, a través del Informe Técnico N° 0642-2014-SERVIR-GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio de la Autoridad Nacional de Servicio Civil mediante el cual se cita textualmente que: “a fin de atender la consulta referida a la posibilidad de contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios (CAS), recomendamos revisar el Informe Técnico N° 377-2011-SERVIR/GPGSC, disponible en nuestro Portal Institucional (www.servir.gob.pe), en el que precisamos que las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios, siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los toques máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006. (...)”;

Que, El inciso a) del artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios “Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida”. Asimismo, el artículo 22 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que “Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

laboral, con excepción del presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.”

Que, el Informe Técnico N° 0642-2014-SERVIR-GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, concluye: “(...)

- La contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral, no obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y está sujeta a parámetros objetivos.
- La contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la ley No 29849, para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe concurrir el asentimiento del servidor. Asimismo, se debe respetar el porcentaje máximo que a LMEP establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.
- El monto de la retribución a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. (...)”

Que, en el Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR-GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio de la Autoridad Nacional de Servicio Civil se tiene que, “Sobre la remuneración del personal del régimen CAS en su numeral 2.10. se establece que: Por tanto, de acuerdo a las normas antes citadas y atendiendo a la consulta planteada, la retribución de los funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, por lo que no constituye una vulneración a la prohibición del incrementos de remuneraciones, prevista en el artículo 6° de la Ley 30281, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015; dicho articulado se mantiene a la fecha en las distintas leyes de presupuesto (...);

Que, mediante Informe Técnico N° 2143-2021-SERVIR-GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio de la Autoridad Nacional de Servicio Civil se tiene que, dentro de las conclusiones, en su numeral 3.3 se señala que “la retribución económica del contrato administrativo de servicios no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes”. Siendo esto así, la entidad que contrata a servidores bajo dicho régimen laboral tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Además, debe ser fijada de acuerdo al perfil de cada puesto, así como a las funciones y responsabilidades asignadas; en tanto el numeral 3.5 refiere que no existe restricción para que la entidad celebre un nuevo contrato administrativo de servicios que contemple una retribución económica diferente con el mismo servidor que ha sido designado como funcionario, empleado de confianza o directivo público de libre designación y remoción. Ello deberá ser entendido como el inicio de un nuevo vínculo, lo que acarrea la extinción y liquidación del contrato primigenio. Por consiguiente, es pertinente, aprobar la retribución mensual de acuerdo al perfil de cada puesto, así como a las funciones y responsabilidades asignadas. (...);

Que, mediante Informe N° 126-2024-ORH/OGA/MPC de fecha 24 de enero de 2024, la Directora de la Oficina de Recurso Humanos solicita informe sobre la disponibilidad presupuesta CAS Confianza -2024;

Que, a través del Memorándum N° 018-OGPPI-MPC-2024 de fecha 25 de enero de 2024 la Directora de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversión hace suyo el Informe N° 287/OP/OGPPI/MPC-2024 de fecha 25 de enero de la Directora de la Oficina de Presupuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

por el que remite “el PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA 2024 - MARCO PRESUPUESTAL correspondiente a CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS para el presente ejercicio fiscal, donde se tiene lo siguiente:

CUADRO 01: MARCO PRESUPUESTAL 2024 - PAGO DE PERSONAL CAS

PIA - CAS 2024			
META: 173 GESTION ADMINISTRATIVA - CAS			
ESPECIFICA DE GASTO	DETALLE	RUB.	PIA
2.1.113.11 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - INDETERMINADO	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS	07	5,483,978.00
2.1.113.12 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - TRANSITORIO		08	459,584.00
2.1.19.14 AGUINALDOS DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS		09	5,016,581.00
2.1.31.115 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS			
TOTAL			10,960,143.00

CAS CONFIANZA PARA EL AÑO 2024

N°	Descripción	Monto
1	Remuneración básica	4,138,67.44
2	Aguinaldo fiestas patrias	16,800.00
3	Aguinaldo de navidad	16,800.00
4	ESSALUD	133,935.24
5	SCTR salud	63,321.36
6	SCTR Pensión	44,767.20
	TOTAL	4,414,281.24

(...);

De lo que concluye “el presupuesto solicitado para el presente ejercicio fiscal es de S/ 4,414,281.24 (cuatro millones cuatrocientos catorce mil doscientos ochenta y uno con 24/ 100 soles) (...);

Que, mediante el Informe N° 152-2024-MPC-OGA-ORH de fecha 29 de enero de 2024 la Directora de la Oficina de Recursos Humanos opina: “Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Dirección remite la propuesta de “Escala Remunerativa para la contratación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2024”, tomando en consideración lo regulado por el Decreto Supremo 321-2023-EF, que aprueba los montos de la compensación económica para los Gerentes Generales de Gobiernos Regionales y Gerentes Municipales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, debiéndose de precisar que el monto para cobertura la aludida compensación económica, es transferida de manera anual por el Ministerio de Economía y Finanzas, así mismo tomando en consideración lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2023-SERVIR-PE, mediante la cual se resuelve “Aprobar los criterios de dotación y de contraprestaciones de los/as servidores/as públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG)”, la misma que de similar forma dispone de un monto económico para cubrir la contraprestación de cuatro (04) servidores/as públicos de alto rendimiento, que de manera anual será asumido en su integridad por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, contando además con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la entidad, respecto a la disponibilidad presupuestal para el pago de los ingresos mensuales del personal de confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, designados para el periodo 2024.

Escala Remunerativa para la contratación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Escala Remunerativa para la contratación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS CONFIANZA) correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2024

CAT	CARGO	CANTIDAD	MONTO	Aportes del Empleador 9% ESSALUD (*)	Total Costo Mensual	Aguinaldo	Total Costo Anual	COSTO TOTAL
F3	Gerentes de línea, Directores Generales, Asesores de Alcaldía, Secretaría General	11	8,000.00	200.47	8,200.47	600.00	99,005.64	1'089,062.04
F2	Sub Gerentes y Directores de Oficina	34	7,000.00	200.47	7,200.47	600.00	87,005.64	2'958,191.76
							TOTAL	4,047,253.8

(*) En mérito al valor de la UIT para el año fiscal 2024 corresponde el 9% del 45% del valor de la UIT

(...)"

Que, a través del Informe N° 058-2024-OGAJ/MPC de fecha 31 de enero de 2024 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, la que precisa: "Contando con los informes de la Oficina de Recursos Humanos y la disponibilidad presupuestal correspondiente. Este despacho opina por la APROBACIÓN de la elaboración de disposiciones vigentes que regulen la libre designación de funcionarios y directivos bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, contemplando la escala remunerativa aplicarse para los mismos durante el año fiscal 2024 en la Municipalidad Provincial de Cusco.

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20°, los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR para el año fiscal 2024, la "Escala Remunerativa para la contratación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS CONFIANZA) correspondiente a los meses de enero a diciembre 2024", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APLICAR la eficacia de la presente Resolución a partir del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a las áreas orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR, al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL.

LUIS BELTRÁN PANTOJA CALVO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Escala Remunerativa para la contratación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS CONFIANZA) correspondiente a los meses de enero a diciembre 2024”

Escala Remunerativa DL 1057 (Cas Confianza)									
CAT	CARGO	CANTIDAD	MONTO	Aportes del Empleador 9% ESSALUD (*)	Total Mensual	Costo Aguinaldo	Total Anual	Costo	Costo Total
F3	Gerentes de Línea, Directores Generales, Asesores de Alcaldía, Secretaria General.	11	8,000.00	200.47	8,200.47	600.00	99,005.64	600.00	1'089,062.04
F2	Sub Gerentes y Directores	34	7,000.00	200.47	7,200.47	600.00	87,005.64	600.00	2'958.191.76
							TOTAL		4,047,253.8

